



## INFORME JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EN RELACIÓN CON EL PLAN ESTRATÉGICO DE EMPLEO 2021-2024

---

### I.- ANTECEDENTES

La Dirección de Empleo e Inclusión ha remitido a la Dirección de Servicios a través de Tramitagune (expediente AAAA\_PDG\_60574/21\_03) la propuesta del Plan Estratégico de Empleo 2021-2024.

Obran en el expediente los documentos que se relacionan a continuación:

- Propuesta del Plan Estratégico de Empleo 2021-2024 (versión I).
- Informe de la Dirección de Coordinación sobre el Plan Estratégico de Empleo 2021-2024.
- Informe de la Dirección de Economía y Planificación sobre el Plan Estratégico de Empleo 2021-2024.
- Memoria económica de la Dirección de Empleo e Inclusión sobre el Plan Estratégico de Empleo 2021-2024.
- Memoria complementaria de la Dirección de Empleo e Inclusión acerca de los informes recibidos sobre el Plan Estratégico de Empleo 2021-2024.
- Propuesta del Plan Estratégico de Empleo 2021-2024 (versión II).
- Informe de la Dirección de Presupuestos sobre el Plan Estratégico de Empleo 2021-2024.
- Dictamen 3/22 del Consejo Económico y Social sobre el Plan Estratégico de Empleo 2021-2024.
- 2º Memoria complementaria acerca de los informes recibidos sobre el Plan Estratégico de Empleo 2021-2024.
- Propuesta del Plan Estratégico de Empleo 2021-2024 (Versión III)
- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.f) del Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo que asigna a la Dirección de Servicios la competencia para “elaboración de dictámenes técnicos y asesoramiento jurídico en general en materias propias del Departamento a propuesta de los órganos del mismo”.

### II.- COMPETENCIA

El Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión

y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, establece en su artículo 6.1 que al Departamento de Trabajo y Empleo le corresponden las siguientes funciones y áreas de actuación:

*“a) Política de empleo, así como la formación profesional para el empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.b) del presente Decreto, con la colaboración, desde sus responsabilidades, de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo”.*

En el sentido expuesto, el Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo; atribuye a la Viceconsejería de Empleo e Inclusión en el artículo 12.1.d) la función de elaborar la planificación estratégica, el diseño y las directrices en materia de políticas activas de empleo e intermediación laboral, en los términos establecidos en el artículo 6.1.a) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre.

Posteriormente, el artículo 13, apartado a), asigna a la Dirección de Empleo e Inclusión la función de “Dirigir la planificación y diseño de los Planes e Iniciativas de Empleo, coordinar su implementación, realizar su seguimiento y evaluar sus resultados e impacto en el empleo.”

### III.- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Ha de indicarse, en primer lugar, que el Plan se configura como un instrumento de planificación de la política del departamento, que tiene carácter programático, sin contenido normativo, por lo que su contenido no crea derechos ni obligaciones

Mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 15 de diciembre de 2020, se aprobó la relación de Planes Estratégicos del Gobierno para la XII Legislatura 2020-2024, así como las orientaciones generales y el procedimiento de tramitación de los planes estratégicos del gobierno.

El Plan Estratégico de Empleo 2021-2024 es uno de los Planes Estratégicos de la XII Legislatura, que el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 15 de diciembre de 2020 recoge en su Anexo I, lo que implica que, para su aprobación, ha de sujetarse al procedimiento y tramitación establecido en dicho Acuerdo.

En el apartado I.2 del Anexo I del Acuerdo se establece el procedimiento de elaboración y tramitación de planes estratégicos del Gobierno, dividiendo el mismo en tres fases: Elaboración de la propuesta de plan; Aprobación y remisión al parlamento; y Ejecución, Seguimiento y Evaluación.

La primera fase (“Elaboración de Planes estratégicos”) determina el contenido de la propuesta del Plan Estratégico que ha de tenerse en cuenta en su elaboración por el Departamento Promotor. Así mismo, se establece que el Departamento promotor contará con el apoyo y colaboración de la Dirección de Coordinación de Lehendakaritza y de la Dirección de Economía y Planificación del Departamento de Economía y

Hacienda, en el proceso de elaboración de la propuesta del Plan. Por último, se indica que los contenidos relativos al Sistema de seguimiento y evaluación deberán quedar concretados en el correspondiente apartado del Plan y ofrecerán los elementos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el punto 4.1 del apartado I.2 del Anexo I relativo al “seguimiento y evaluación”.

La segunda fase (“Aprobación y remisión al Parlamento”) prevé la emisión de informes previos a la aprobación por Consejo de Gobierno, que son, en concreto, el informe de la Dirección de Coordinación de Lehendakaritza; Informes de la Dirección de Economía y Planificación; y de la Dirección de Presupuestos. Asimismo, debe emitir informe la Oficina de Control Económico.

Emitidos los informes y efectuados los ajustes oportunos, se elevará el Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación y remisión al Parlamento. El Acuerdo de Consejo de Gobierno deberá incluir un apartado específico dedicado al método de seguimiento y de evaluación del Plan, así como la fórmula de remisión al Parlamento.

Ha de analizarse, pues, si en el presente supuesto, la elaboración y tramitación del Plan Estratégico de Empleo ha cumplido con lo dispuesto en el referido Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2020, así como con las disposiciones normativas que, en su caso, pudiesen contener previsiones respecto de dicho plan.

Constan en el expediente los informes requeridos, así como dos memorias complementarias que recogen las aportaciones que se han tomado en consideración derivadas de los referidos informes.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea, dicho Consejo tiene entre sus funciones las siguientes:

*“Artículo 3.– Funciones.*

*1.– De acuerdo con su naturaleza corresponden al Consejo las siguientes funciones:*

*d) Informar con carácter preceptivo los planes generales del Gobierno Vasco en materia de política económica y social.”*

Se incluye en el expediente el informe del Consejo Económico y Social Vasco sobre el Plan Estratégico de Empleo 2021-2024.

En cuanto a la fase de ejecución, seguimiento y evaluación, el Acuerdo de 15 de diciembre de 2020 establece que “*Los Planes Estratégicos del Gobierno serán objeto de seguimiento y evaluación en los términos que contempla el propio Plan, y que deberán quedar reflejados en el Acuerdo aprobatorio por el Consejo de Gobierno*”.

En cumplimiento de esta previsión, la Propuesta de Acuerdo remitida incluye en su apartado 2 un apartado identificando el método de seguimiento y de evaluación. Por otro lado, en el apartado 3, se recoge la fórmula de remisión al Parlamento.

Asimismo, hay que recordar que el procedimiento de tramitación de planes estratégicos prevé que las incidencias que surjan durante el período de planificación que impliquen una modificación sustancial en los aspectos estratégicos o económicos del Plan, serán puestas en conocimiento del Consejo del Gobierno, previo informe de la Dirección de Coordinación y de las Direcciones de Economía y Planificación y Presupuestos (punto 4.1 del apartado I.2 del Anexo I del Acuerdo de 15 de diciembre de 2020).

Finalmente indicar que, antes de la elevación del Plan para su aprobación por el Consejo de Gobierno, habrá de requerirse el correspondiente informe de la Oficina de Control Económico, de conformidad con el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

#### **IV.- CONCLUSIÓN.**

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Vitoria-Gasteiz,

Fdo. Electrónicamente:

Asesoría Jurídica

DIRECCIÓN DE SERVICIOS